**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL**

**PROYECTO DE LEY No. 302 DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LOS CONGRESISTAS” - LEY ESTUDIEMOS CONGRESISTAS -**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. *Objeto*.** La presente ley tiene como objeto reglamentar el programa de inducción y capacitación de los Congresistas en el Congreso de la República para fortalecer la labor congresual, estableciendo disposiciones generales sobre los programas a impartir, en desarrollo de lo dispuesto en la ley 2366 de 2024.

**Artículo 2°.** ***Programa de inducción, capacitación y actualización.*** Los Congresistas elegidos por primera vez para ocupar una curul en el Congreso de la República, deberán asistir y participar de forma obligatoria en el programa de inducción, capacitación y actualización que podrá ser de carácter virtual, mixto, presencial o en alternancia.

En concordancia con el artículo 6 de la ley 2366 de 2024, el programa de inducción y capacitación será organizado por el Centro de Altos Estudios Legislativos (En adelante CAEL). Para tal efecto, CAEL podrá suscribir convenios con las Direcciones Administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y contar con la colaboración de las universidades públicas o privadas, así como, instituciones educativas a nivel nacional e internacional, organizaciones internacionales, entidades públicas, organismos estatales, instituciones gubernamentales o escuelas y academias especializadas en administración pública, capacitación parlamentaria, formación democrática entre otros temas relacionados a la actividad parlamentaria, con quienes se definirá la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio a impartirse.

El diseño del programa de inducción y capacitación podrá comprender temas cruciales como: (I) Constitución Política y reforma Constitucional, estructura del Estado y administración pública (II) Régimen Presupuestal, económico y de hacienda pública; (III) Código de Ética y Régimen disciplinario de los Congresistas; (IV) Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, incluyendo las causales de pérdida de investidura; (V) Capacitación en procedimiento legislativo, desarrollo de funciones legislativas y en la Ley 3ª de 1992 y Ley 5ª de 1992, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; (VI) Construcción, análisis y seguimiento de políticas públicas, y del Plan Nacional de Desarrollo y planes estratégicos; (VII) Construcción, análisis y redacción de iniciativas legislativas, (VIII) Derecho Parlamentario, (IX) Control Político, (X) la Función electoral de los Congresistas, (XI) las Funciones administrativas, judiciales y de protocolo, así como las demás que se consideren necesarias y pertinentes de acuerdo con las funciones y competencias constitucionales y legales de la labor congresual.

**Parágrafo 1°.** Los numerales VI y VII deberán tener enfoque transversal en derechos fundamentales, derechos humanos, sujetos de especial protección Constitucional, perspectiva de género, territorial y étnico-racial.

**Parágrafo 2°.** Se desarrollarán capacitaciones periódicas, no obligatorias, a los Congresistas sobre temas de trascendencia nacional e internacional y actualización de conocimiento.

**Parágrafo 3°.** La disposición contenida en el artículo 68 de la Ley 1828 de 2017, se entenderá cumplida a satisfacción dentro del desarrollo de este programa de inducción y capacitación.

**Parágrafo 4°** Cuando se presente alguna de las causales de reemplazo de congresista establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política, el nuevo congresista deberá acceder a la capacitación usando las herramientas y según la modalidad definidas por el CAEL y tendrá los mismos módulos, documentos y demás material académico proporcionado al inicio del cuatrienio constitucional. El CAEL determinará la forma en que certificará la participación del congresista.

**Parágrafo 5°.** La inducción y capacitación de que trata la presente ley se aplicará de forma permanente a los Congresistas que sean elegidos desde el periodo Constitucional 2026 en adelante buscando la continua actualización del conocimiento y preparación de los Congresistas, así como brindar un acompañamiento constante a los mismos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3°. *Diseño y duración del programa de inducción y capacitación*.** El CAEL diseñará los planes de estudios y establecerá el horario en que se impartirán las capacitaciones, así como su modalidad y demás características.

El programa de inducción y capacitación podrá tener una duración de hasta ciento veinte (120) horas.

**Parágrafo 1°.** La participación en el programa de inducción y capacitación no tendrá costo alguno. Para el caso de las sesiones mixtas, en alternancia o presencialidad, estás se efectuarán en las instalaciones del Congreso de la República.

**Parágrafo 2°.** Los congresistas deberán asistir y permanecer mínimo un 80% del programa de inducción y capacitación. La asistencia se verificará con el registro de la presencia efectiva al inicio y al final de cada sesión. Su asistencia es indelegable y constituirá requisito para tomar posesión del cargo para el cual haya sido electo.

**Parágrafo 3°.** El CAEL junto con las Direcciones Administrativas de cada una de las Cámaras y la Mesa Directiva del Congreso y en coordinación con la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa (UATL), deberá diseñar el Plan Institucional de Formación y Capacitación de los Congresistas, incluyendo la calidad y requisitos de las personas a partir de la capacitación.

El Plan Institucional de Formación y Capacitación de los Congresistas, deberá estar implementado y en funcionamiento para la posesión del congreso electo, posterior a la sanción de la presente ley.

**Parágrafo 4°**. El Centro de Altos Estudios Legislativos - CAEL hará uso de las herramientas que considere pertinentes para habilitar, consignar y publicar los documentos, las memorias y demás material académico e informativo, que fuera objeto del programa de inducción y capacitación. Esto con el fin de que se convierta en un instrumento de consulta al que podrán acceder además de los congresistas, las Unidades de Trabajo Legislativo, los contratistas, los funcionarios de las comisiones Constitucionales permanentes, los funcionarios de las secretarías generales y demás funcionarios que intervengan directamente en la labor legislativa.

**Parágrafo 5°**. La Secretaría General de cada Cámara, solicitará a la Registraduría General del Estado Civil, la constancia de la entrega de las credenciales de cada uno de los congresistas. Cumplido el 80% de la entrega de las credenciales, ambas Secretarias, remitirán esta información al Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL) para que éste de inicio al Plan Institucional de Formación y Capacitación de los Congresistas, antes de la toma de posesión.

Si alguno de los electos congresistas, no hubiese podido ser notificado de su credencial, por motivos ajenos a su voluntad, podrá posteriormente cursar el Plan Institucional de Formación y Capacitación de los Congresistas

**Artículo 4°. *Reportes de asistencia*.** Los reportes de asistencia se publicarán al finalizar las jornadas obligatorias del programa de inducción y capacitación en la ***Gaceta del Congreso***.

**Artículo 5°.** Adiciónese un literal al artículo 8° de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

**l)** Asistir, una vez se posesione como servidor público, a las jornadas obligatorias del programa de inducción y capacitación.

**Artículo 6°.** Adiciónese un literal al artículo 9° de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

***Artículo 9°. Conductas sancionables.*** *Además de las consagradas en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y otras normas especiales, a los Congresistas no les está permitido: (...)*

***j)****Faltar de manera injustificada a más del 20% del programa de inducción y capacitación obligatorio.*

**Parágrafo 1°.** En caso de incumplimiento, el congresista deberá recibir una advertencia formal previa antes de que se imponga una sanción disciplinaria.

**Parágrafo 2°.** Contra la sanción impuesta procederán los recursos de reposición y apelación, garantizando el derecho de defensa y debido proceso del congresista.

**Artículo 7°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 11. *Clasificación de las faltas.*** Las faltas en las que puede incurrir el Congresista son:

(...).

**Parágrafo 3°.** Constituye falta grave la conducta contemplada en el literal j) del artículo 9°.

**Artículo 8°. Inclusión de las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL).** El programa de inducción y capacitación podrá ser extendido de manera opcional a los asesores de las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL) de los Congresistas, quienes podrán acceder a formaciones sin carácter obligatorio. Para tal efecto, el CAEL diseñará módulos especializados adaptados a sus funciones.

**Artículo 9°. Transparencia y Publicidad.** El CAEL publicará anualmente en la Gaceta del Congreso y en el portal web de la Cámara de Representantes y el Senado de la República un informe detallado sobre la asistencia, los contenidos impartidos y los resultados de la capacitación de los Congresistas.

Se incluirá un Registro Público de asistencia y cumplimiento de los requisitos mínimos de participación en el programa de inducción y capacitación.

**Artículo 10°. *Vigencia*.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones en primer debate el presente Proyecto de Ley, según consta en el Acta No. 30 de sesión del 19 de febrero de 2025. Así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 17 de febrero de 2025, según consta en el Acta 29 de Sesión de esa misma fecha.

**CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

Ponente Único Presidenta

 **AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

 Secretaria